

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXIX.—Nº 6254

Panamá, Viernes 18 de Marzo de 1932

VALOR: B/. 0.05

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

SE APRUEBA RESOLUCION DEL GOBERNADOR DE LOS SANTOS EN LITIGIO SOBRE CALUMNIA

RESOLUCION NUMERO 107

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 107.—Panamá, 14 de Marzo de 1932.

Ante el Alcalde de Las Tablas presentó Bartolo Barahona denuncia contra Juan Bautista y José Manuel Franco por calumnia, por haber dicho Manuel Franco en presencia de los señores Antonio Vergara y Francisco Herrera, lo siguiente: "Que este viejo pizarro se había comido una vaca que había sido avaluada por su papá (Juan Bautista Franco) y que no se le había pagado ni al dueño ni al Gobierno, que él decía y lo probaba porque su papá se lo había dicho". Acogido el denuncia Juan Bautista Franco negó haber dicho a su hijo las palabras que se le atribuyen y José Manuel Franco asegura que es muy distinto lo que dijo sobre Barahona. Tramitado el asunto el Alcalde de Las Tablas resolvió el asunto imponiendo multa a los denunciados, pero éstos apelaron oportunamente para ante el Gobernador de la Provincia quien revocó lo resuelto por el inferior.

La parte denunciante solicitó en tiempo que el Poder Ejecutivo avocara el conocimiento del asunto y por ese motivo ha subido para su revisión.

El inferior al estudiar este negocio hizo las observaciones siguientes que conviene reproducir para ser oportuno:

"El artículo 3º de la Ley 59 de 1926 define la calumnia así: "Es calumnia toda imputación de un hecho determinado, pero falso, que se hace a cualquiera persona y de la cual, si fuera cierto, debería resultar al calumniado alguna pena, o bien deshonra, odiosidad o desprecio.

"Juan Bautista Franco niega haberle dicho a su hijo ni a "nadie" nada en contra de Barahona. En efecto, en su escrito de fecha 15 de Abril dice lo siguiente: "Jamás he dicho a mi hijo ni a nadie que Bartolo Barahona fuese un pizarro. Lo único que yo he manifestado, no recuerdo ya ni a quien, que a mí no me comía, es decir, que yo no sabía si el señor Bartolo Barahona había devuelto o pagado una vaca que se había metido en el potrero de él y que, según lo manifestado por mi contricante, estaba mal herida por los alambres de dicho potrero. Como cuando ocurrió este hecho el señor Bartolo Barahona me llamó como perito para el avalúo de la vaca y cuando lo negé o la entrega no me llamó ni nada sobre el asunto me manifestó, claro está que no pueda saberlo que hubiese de cierto en esta cuestión".

Como se ve, Juan Bautista Franco no le ha hecho ningún cargo concreto a Barahona sino lo que ha manifestado es que ignora lo que este hijo de la vaca que se introdujo en su potrero y que él avalúo como perito. De acuerdo, pues, con la definición que de la calumnia hace la disposición legal transcrita no ha cometido el delito porque se le ha denunciado, ya que no se ha comprobado que le haya imputado a Barahona un hecho determinado pero falso en

paz de causarle alguna pena, o bien deshonra, odiosidad o desprecio. Precisa tener en cuenta que no se ha producido ninguna prueba en su contra y por lo tanto hay que aceptar como verídicas sus afirmaciones. El solo hecho de manifestar que se ignora si una persona ha efectuado un acto cualquiera a que estaba obligado, como era el de que Barahona devolviera a su legítima dueño el animal en cuestión, no constituye, a la luz del derecho, una calumnia.

José Manuel Franco, por su parte, niega haber calumniado a su denunciante y en escrito de 15 de Abril hace una relación de lo dicho por él a Hernández. Manifiesta que su in-

tento no fue calumniar a Barahona sino establecer que en un acto de éste podían haber dudas y no en los suyos, y sentar la afirmación de que él (Franco) no es un pizarro. Pero tanto Hernández como Antonio Vergara y Francisco Herrera declaran que no fueron esas las palabras dichas por Franco en su presencia sino que le hizo a Barahona el cargo concreto de haberse apropiado un animal ajeno, pero cabe observar que ni el denunciante ni los testigos citados nada dicen ni nada se les preguntó sobre la fecha en que José Manuel Franco cometiera la calumnia y por lo tanto sus declaraciones no tienen todo el valor probatorio que la ley exige para dictar una sentencia condenatoria. La comprobación de esta circunstancia es indispensable para que las declaraciones de testigos formen plena prueba al tener de lo dispuesto en el artículo 799 del Código Judicial que dice: "Dos testigos hábiles para declarar que concuerden con el hecho y en sus circunstancias de modo, tiempo y lugar, hacen plena prueba". Además, es indispensable establecer de manera indubitable la fecha precisa de la comisión de todo delito o falta para poder saber con seguridad si la acción penal ha prescrito, pues una vez extinguida dicha acción cesa toda la responsabilidad del inculgado.

Por lo anteriormente expuesto,

SE RESUELVE:

Revocar la Resolución número 142 de fecha 1º de Septiembre último dictada por el Alcalde Municipal de este Distrito en el presente juicio por no haberse comprobado debidamente la falta porque fueron denunciados Juan Bautista y José Manuel Franco".

Como quiera que el artículo 11 de la Ley 59 de 1916 dice: "que la ley penal por calumnia prescribirá en seis meses y por injuria en tres, contados el día en que se cometió la infracción" y efectivamente en ninguna declaración se dice en que año, mes o día fue calumniado Barahona hay que convenir en que las observaciones del Gobernador de Los Santos son legales.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Anrobar la Resolución Nº 54 del 2 de Diciembre del año próximo pasado, expedida por el Gobernador de la Provincia de Los Santos.

Devuélvase este expediente a la oficina de origen.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRIMER DESIGNADO ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO

Doctor RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

SECRETARIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA.

Don GUILLERMO ANDREVE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central y Calle Tercera.—Casa particular: Calle 34.—(Manuel José Hurtado).—Exposición Nº 32.

SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES.

Don ENRIQUE GEENZIER

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 10a. Nº 2.

SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORO.

Don DARIO VALLARINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle Primera Nº 16.

SECRETARIO DE INSTRUCCION PUBLICA.

Licenciado JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur Nº 26.

SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS.

Doctor DAMASO A. CERVERA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle Cuarta Nº 30.

CONTENIDO:

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION PRIMERA

Resolución Nº 107 de 14 de Marzo

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución Nº 13 de 15 de Marzo

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 15 de 14 de Marzo

Decreto Nº 16 de 14 de Marzo

Decreto Nº 17 de 15 de Marzo

SECCION PRIMERA

Resolución Nº 42 de 16 de Marzo

Resolución Nº 43 de 17 de Marzo

SECCION SEGUNDA

Resolución Nº 52 de 17 de Marzo

PERMISOS PARA CONSTRUIR

Resolución Nº 49 de 14 de Marzo

Resolución Nº 50 de 14 de Marzo

Resolución Nº 51 de 14 de Marzo

Resolución Nº 52 de 14 de Marzo

Sección de Correos y Telégrafos

OFICINA DE REGISTRO PUBLICO

Relaciones de los documentos presentados al Registro Público, en los días 15 y 16 de Marzo de 1932.

Vida Oficial en Provincias.

Avisos y Edictos

LABOR EN RELACIONES EXTERIORES

SE CONCEDE LICENCIA A EMPLEADO DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCION NUMERO 13

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Departamento Diplomático.—Resolución número 13.—Panamá, Marzo 15 de 1932.

RESUELTO:

De conformidad con el artículo 790 del Código Administrativo, concedase a la señorita Carlota Jaramillo,

Oficial Segundo del Departamento Diplomático, el mes de vacaciones que solicita, a partir del día 17 de este mes y con derecho a sueldo.

Regístrese y comuníquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

ENRIQUE GEENZIER.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

NOMBRASE EMPLEADOS DE ESTE DIARIO OFICIAL

DECRETO NUMERO 45 DE 1932

(DE 14 DE MARZO)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Primer Designado, En Ejercicio del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a la señora Elvira Mojica de Comanto, Ayudante del Administrador de la GACETA OFICIAL y al señor Ignacio López G., Ayudante del Director de dicho periódico.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los catorce días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y dos.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

NOMBRASE PRIMER SUPLENTE D'L ADMOR. GRAL. D' TIERRAS

DECRETO NUMERO 46 DE 1932

(DE 14 DE MARZO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Primer Designado, En Ejercicio del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Crispulo Ruiz, primer suplente del Administrador General de Tierras.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los catorce días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y dos.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

NOMBRASE COLECTOR D' HDA. DEL DISTRITO DE LOS POZOS

DECRETO NUMERO 47 DE 1932

(DE 15 DE MARZO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Primer Designado, En Ejercicio del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor José María Cedeño, Colector de Hacienda del Distrito de Los Pozos, en reemplazo del señor Nemesis Ureña, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los quince días

DELVALLE HENRIQUEZ TENDRAN QUE PAGAR UN IMPUESTO

RESOLUCION NUMERO 43

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramón de Licores.—Resolución número 43.—Panamá, 17 de Marzo de 1932.

Confírmase en todas sus partes la Resolución número 30 dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores el 2 de los corrientes, por la cual se obliga a los señores Delvalle Henriquez a pagar el impuesto correspondiente a doscientos ochenta y cuatro litros de alcohol que hizo falta de uno de sus tanques, que a la letra dice:

"Con los números 12 y 14, de 29 de Febrero y 1° de Marzo, respectivamente, se han recibido en este Despacho dos oficios remitidos de dos actas levantadas por el Inspector encargado de la vigilancia en la Planta Rectificadora, señor Julio Suárez, en las que hace constar que de las partidas de alcohol enviado por los señores Delvalle Henriquez, destiladores en el Ingenio de Santa Rosa, distrito de Aguadulce, hicieron falta doscientos ochenta y cuatro litros.

El Inspector referido, siguiendo instrucciones de esta Administración General del Impuesto de Licores, hizo comparecer a la Planta Rectificadora al representante de los señores Delvalle Henriquez, el señor Pablo García con el fin de que presenciara la medición del alcohol.

La primera llegó a la Planta con guía número 56, de setiembre de 1931 y la segunda con guía número 1 de Febrero 4 de 1932, con un total de tres mil litros ambas, envasados en quince tanques. Tan pronto como fueron medidos hubo una pérdida de setenta y un litro, pues el total fue 2929, en vez de tres mil, como decían las guías.

De la lectura del acta levantada el día 1° de Marzo se desprende que los señores Delvalle Henriquez enviaron quince tanques de alcohol para ser rectificadas, amparados con guía 14 de Marzo 1°, según la cual debían arrojar la cantidad de tres mil litros. Pero no fue esta la cantidad, pues al medirlos en presencia del señor Pablo García faltaron doscientos treinta y siete litros, ya que la cantidad total en litros fue de dos mil seiscientos ochenta y siete.

Como de la lectura del artículo 5° de la Ley 10° de 1919 se desprende que toda destilación es responsable de la cantidad de licor que hubiere desaparecido de su depósito, esta Administración General, en defensa de los derechos fiscales,

RESUELVE:

Decirle a los señores Delvalle Henriquez, destiladores del Ingenio Santa Rosa, en Aguadulce, que deben pagar el impuesto correspondiente a los doscientos ochenta y cuatro litros de alcohol que hicieron falta al ser medidas las dos partidas que llegaron a la Planta Rectificadora, amparados con guías 56 de Septiembre pasado y 1 de Febrero 4 del año en curso y 14 de Marzo 1° en curso. El Inspector de Circuito del Impuesto de Licores de servicio, en Aguadulce, se encargará de presentar la respectiva liquidación.

Notifíquese y regístrese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

DON ALBERTO G. DE ALBA SE SEPARA CON LICENCIA DEL CARGO DE OFICIAL MAYOR DE LA SRIA. D' HDA. Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 62

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 62.—Panamá, Marzo 17 de 1932.

RESUELTO:

De acuerdo con lo establecido en el art. 790 del Código Administrativo, concedese a don Alberto G. de Alba,

recho a sueldo al señor Alberto G. de Alba, para separarse del cargo de Oficial Mayor de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a partir del 1° de Abril próximo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

CONCEDENSE PERMISOS PARA CONSTRUIR

RESOLUCION NUMERO 49

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 49.—Panamá, Marzo 14 de 1932.

El señor Juan M. Justiniani se ha dirigido a este Despacho por medio del correspondiente memorial, solicitando permiso para ocupar un lote de terreno ubicado en la población de Chitmán, Distrito del mismo nombre de la Provincia de Panamá, con el fin de construir en él.

Para resolver dicha solicitud se considera lo que a este respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución N° 32 del mes de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Distrito.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Juan N. Justiniani el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno ubicado en la Población de Chitmán, Distrito del mismo nombre de la Provincia de Panamá, de seis (6) metros de frente por seis (6) de fondo, alindado así: Norte, casa de Romualdo Lucero; Sur, calle pequeña de la población; Este, calle principal de la población; y Oeste, calle también de la población.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de sacar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población, y de acatar los reglamentos y disposiciones que rijan sobre construcciones y ornato público.

Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

RESOLUCION NUMERO 50

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 50.—Panamá, Marzo 14 de 1932.

La señora Candelaria de Ferguson se ha dirigido a este Despacho por medio del correspondiente memorial en solicitud de un lote de terreno ubicado en la población de Escobal, Provincia de Colón. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a este respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución N° 32 de Abril de 1926 y el informe favorable rendido por el Corregidor del Corregimiento de Escobal.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a la señora Candelaria de Ferguson el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno ubicado en la población de Escobal, Corregimiento del mismo nombre, Provincia de Colón, de cinco metros noventa y cuatro centímetros de frente (5.94) por diez metros cuarenta y nueve centímetros (10.49) de fondo, alindado así: Norte, Calle real; Sur, patio vacío; Este, casa de Alixandro Alis; y Oeste, casa de la señora Baker.

Es entendido que la interesada queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población, y acatar los reglamentos y disposiciones que rijan sobre construcciones y ornato público. Este permiso caduca al año de ser expedido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

RESOLUCION NUMERO 51

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 51.—Panamá, Marzo 14 de 1932.

El señor Florencio Rodríguez se ha dirigido a este Despacho por medio del correspondiente memorial para solicitar permiso para ocupar un lote de terreno ubicado en la población de San Francisco, Distrito del mismo nombre de la Provincia de Veraguas. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución N° 32 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Distrito.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Florencio Rodríguez el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno ubicado en la población de San Francisco, Distrito del mismo nombre, Provincia de Veraguas, de veinte (20) metros de frente por treinta (30) de fondo, al aludado así: Norte, Huerta de los Alcaldes; Sur, casa de Tomás García; Este, calle del Playón y Oeste, casa de Daniel Vallester.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato público.

Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

RESOLUCION NUMERO 52

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 52.—Panamá, Marzo 14 de 1932.

En memorial a este Despacho solicita el señor Heliodoro Ceballos el correspondiente permiso para ocupar un lote de terreno ubicado en la población de Nombre de Dios, Corregimientos del mismo nombre, Distrito de Santa Isabel de la Provincia de Colón. Para resolver dicho memorial se considera lo que a este respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución N° 32 de Abril de 1926 y el informe favorable del corregidor del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Heliodoro Ceballos el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno ubicado en la población de Nombre de Dios, Corregimiento del mismo nombre del Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón, de veinte y dos pies de frente (22) por diez y seis de fondo (16) aludado así: Norte, casa del señor Germán P. y calle de por medio; Sur, casa del señor William Foster y calle de por medio; Este, casa del señor Buenaventura Martínez; y Oeste, casa en construcción de Eleuterio Ortiz.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato público.

Este permiso caduca al año de expedido si no se ha llevado a cabo la construcción requerida.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

As. 590. Certificado N° 2.096 de 7 de los corrientes, expedido por el Gobernador de esta Provincia, en el cual consta la matrícula de la razón social de la casa Lau Sue Sing, con domicilio en esta ciudad.

As. 591. Escritura número 245 de hoy, de la Notaría Segunda, por la cual José Rodríguez vende a Carlos Manuel Beredetti una finca ubicada en San Francisco de la Caleta, y Angel Manga Gómez hace una cancelación hipotecaria.

As. 592. Escritura número 1452 de 3 de octubre de 1929, de la Notaría Segunda, por la cual la sociedad denominada "Urbanización El Trapiche S. A.", vende a Dario Carrillo Echeverri, un lote de terreno en esta ciudad, y The National City Bank of New York levanta la hipoteca que pesa sobre dicho lote.

As. 593. Escritura número 246 de hoy, de la Notaría Segunda, por la cual la Compañía "Urbanización El Trapiche, S. A.", adiciona la escritura número 1452 de 3 de octubre de 1929, de la misma Notaría.

As. 594. Escritura número 250 de hoy, de la Notaría Segunda, por la cual Teresa de León conviene en que la hipoteca constituida a su favor por la sociedad González y Compañía Limitada, sobre la finca número 9070, queda con el carácter de segunda hipoteca.

As. 595. Escritura número 248 de hoy, de la Notaría Segunda, por la cual la sociedad "González y Compañía Limitada" constituye hipoteca a favor de Jesús Gargallo Centol, sobre dos fincas ubicadas en esta ciudad.

As. 596. Escritura número 247 de hoy, de la Notaría Segunda, por la cual la sociedad "P. J. Ameglio y Compañía S. A.", cancela hipoteca a la sociedad González y Compañía Limitada.

As. 597, 598 y 599. Oficios números 111, 112 y 114, de hoy, dirigidos por el Juez Primero de este Circuito, en los cuales dicho funcionario comunica que ese tribunal, a petición de la "Day & Night Garage Co." ha decretado embargo contra Crescencia S. viuda de Torm, Agustín Torm S. y Francisco Torm S., sobre varias fincas de dichos señores ubicadas en esta ciudad.

As. 600. Oficio número 2879 de 15 de los corrientes, del Juez 4° Municipal de este distrito, en el cual dicho funcionario comunica que ese Tribunal, a petición de la Day & Night Garage Co., ese tribunal ha decretado embargo sobre la parte que le corresponde en cada una de las propiedades que heredó de su padre Agustín Torm S.

El Registrador General,

J. D. GUARDIA.

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día 16 de Marzo de 1932.

As. 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614 y 615. Contratos celebrados en Bocas del Toro entre la United Fruit Company y los agricultores Ruperto Aceuz, Fabiano Avila, Juan Arana, Joseph Henry, Henry E. Hall, Manuel Gutiérrez, Graciano Galastica, Timothy Dreyer, Juan González Thomas Stewart, Teófilo Serrano, Concepción Quirós Tomás Montenegro, Isidoro Morado, y José Ledezma, por los cuales dichos señores se comprometen a vender a la expresada compañía toda la cosecha de bananas de sus plantaciones.

As. 616. Escritura número 181 de hoy, de la Notaría Primera, por la cual León Montilla Jr. y Julio Lafargue corrigen una escritura anterior.

As. 617. Isaac Levi Toledano por medio de la escritura N° 110 de 19 de los corrientes, de la Notaría de Colón, cancela una hipoteca a los señores Shik Motin Rahman Haldar y Abdul Rajak.

As. 618. Escritura número 111 de 19 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Shik Motin Rahman Haldar y Abdul Rajak venden una finca ubicada en esa ciudad, a

John Jordán, y éste hipoteca la misma finca a favor de la "Compañía de I. L. Toledano S. A."

As. 619. Escritura número 120 de 15 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión intestada de Thomas E. MacDonna.

As. 620. Escritura número 24 de 23 de noviembre de 1931, de la Notaría del Darién, por la cual la Nación adjudica a título gratuito un lote de terreno ubicado en el distrito de Pinagana, a Ricardo Othon Valdelamar y otros, denominado "Bajo de las Vacas".

As. 621. Escritura número 105 de 10 de septiembre de 1928, de la Notaría de Veraguas, por la cual el Municipio de Santiago, vende a José María Hidalgo un solar ocupado con construcción urbana, dentro del área de dicha población.

As. 622. Escritura número 163 de 9 de marzo actual, de la Notaría 1°, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión testada de Carlos Alberto Cooke.

As. 623. Copia del auto dictado el 26 de noviembre del año pasado por el Juez Tercero de este Circuito, por el cual dicho funcionario aprueba los inventarios practicados en la sucesión del expresado Cooke, y fija el valor de los bienes enumerados en dichos inventarios.

As. 624. Escritura número 258 de hoy, de la Notaría Segunda, por la cual Adelina Alba de Cucalón constituye hipoteca a favor de Eduardo Yeaza, sobre una finca ubicada en esta ciudad.

As. 625. Escritura número 259 de hoy, de la Notaría Segunda, por la cual Luis Antonio de Yeaza vende a Adelina Alba de Cucalón una finca ubicada en esta ciudad y Jack de Castro cancela una obligación hipotecaria.

As. 626. Escritura número 260 de hoy, de la Notaría Segunda, por la cual Adelina Alba de Cucalón constituye hipoteca a favor de Judith Maduro de Delvalle Henriquez sobre una finca ubicada en esta ciudad.

As. 627. Escritura número 261 de hoy, de la Notaría Segunda, por la cual Juan Antonio Susto constituye hipoteca a favor de José Borrell sobre la parte que le corresponde en una finca ubicada en esta ciudad, y el Banco Nacional cancela una hipoteca.

El Registrador General,

J. D. GUARDIA.

EDICTO EMPLAZATORIO

Se pone en conocimiento del público la solicitud hecha por la Compañía de Películas Wilcox (Wilcox Film Company) para que se le declare dueña de una casa edificada sobre el lote número 22 de la manzana 36 del plano de la ciudad de Colón, levantado por la Compañía del Ferrocarril de Panamá, la cual es de concreto armado, techo de asbesto, de un solo piso, puertas de hierro y mide diez metros (10) treinta y seis (36) centímetros de ancho por cuarenta y cinco metros (45), setenta y dos centímetros de largo, o sea una extensión superficial de cuatrocientos setenta y tres metros cuadrados (473m2) y seis mil quinientos noventa y dos centímetros cuadrados (6592cm2) y limita por el Norte, con la Calle diez; por el Sur, con el Teatro Colón; por el Este, con callejón sin nombre y por el Oeste, con la Avenida Central.

FIJADO en lugar público de la Secretaría, hoy, nueve de marzo de mil novecientos treinta y dos, a fin de que las personas que tengan interés alguno en contra de las pretensiones de la compañía solicitante se presenten a hacer valer sus derechos, para lo cual se les concede un término de treinta días hábiles que comenzará a correr desde la fecha de la fijación del presente edicto y copia de él se le ha dado al interesado para su publicación por tres veces en un periódico y por una sola vez en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

VICTOR A. DE LEON S.

El Secretario,

J. M. Beteño.

OFICINA DE REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público al día 15 de Marzo de 1932.

As. 567. Escritura número 46 de 21 de enero de este año, de la Secretaría del Concejo Municipal de La Chorrera, por la cual dicho Municipio vende a Manuela Barrios un lote de terreno en el cementerio de esa población.

As. 568. Diligencia de fianza extendida ante el Juez 5° Municipal de este distrito el 14 de los corrientes, por la cual Aquileo Rodríguez constituye hipoteca sobre una finca de su propiedad, ubicada en esta ciudad, para responder de los perjuicios que pueda ocasionarle a Luis Jacinto Sayavedra, con una acción de secuestro.

As. 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582 y 583. Contratos celebrados en Bocas del Toro entre la United Fruit Company y los señores Simon Forbes Hubert Gordon, Emanuel Hansell, John Henry, Charles Dixon, Alexander Small, Robert Schwartz, Timoteo Rose, F. A. Ogilvie, John MacKeller, Filémon Forbes, William Taylor, Caleb Forbes, William Brown y Cristóbal Carmona, por los cuales los mencionados señores se comprometen a vender a la sociedad nombrada, toda la cosecha de banana de sus plantaciones.

As. 584. Escritura número 26 de 27 de febrero de este año, de la Notaría de Cocle, por la cual Moisés Osorio vende a José Arturo Pérez una finca ubicada en Penonomé.

As. 585. Escritura número 241 de 12 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual Horacio Dionisio Sosa constituye hipoteca a favor de Carlota Garibaldo de García, sobre varias fincas ubicadas en esta ciudad.

As. 586. Escritura número 243 de 14 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual Lastenia Moreno cancela hipoteca a Horacio Dionisio Sosa.

As. 587. Escritura número 117 de 12 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión testamentaria de José (Giuseppe) Scarella Perino.

As. 588. Escritura número 244 de 11 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual Federico Ortiz Pérez constituye hipoteca a favor de Jacobo Delvalle Henriquez sobre una finca ubicada en esta ciudad.

As. 589. Certificado N° 2.094 expedido por el Gobernador de esta Provincia el 7 de los corrientes, en el cual consta la matrícula de la razón social de la casa Wui Cho, con domicilio en esta ciudad.

GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES

DIRECTOR: MIGUEL C. AVILES P.

OFICINA: Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste, N° 2.
Teléfono, 1064 J. — Apartado 451.ADMINISTRACION: Jefe de la Sección de Ingresos
de la Sria. de Hda. y Tesoro.

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

B. 1.00 en la República de Panamá.—B. 1.25 en el exterior
(donde haya que pagar franqueo)

Valor del ejemplar: Cinco centésimos de balboa.

CORREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA
EN LAS FECHAS QUE A CONTINUACION SE EXPRESAN

Para Kingston, Jamaica...	Mzo. 17 "Vulcania".....	10 a. m.
Para Puerto Limón, C. R....	Mzo. 17 "Calamares".....	3 p. m.
Para Puerto Cabezas y Nueva Orleans, La....	Mzo. 18 "Contessa".....	3 p. m.
Para Curacao, D. W. I....	Mzo. 19 "Ulises".....	10 a. m.
Para Nueva York (Directo) y Europa....	Mzo. 19 "Santa Olivia".....	3 p. m.
Para Cartagena, Puerto Colombia y Santa Marta....	Mzo. 19 "Zacapa".....	3 p. m.
Para Tela, Honduras....	Mzo. 19 "Cartago".....	3 p. m.
Para Puerto Limón, C. R....	Mzo. 21 "Costa Rica".....	10 a. m.
Para Kingston, Ja....	Mzo. 21 "Reliance".....	10 a. m.
Para Habana y Nueva York....	Mzo. 21 "Pennsylvania".....	3 p. m.
Para Pto. Colombia, Curacao, Pto. Cabello, La Guaira y San Juan de Puerto Rico....	Mzo. 22 "Juan S. Elcano".....	3 p. m.
Para Puerto Limón, C. R....	Mzo. 23 "Tolosa".....	10 a. m.
Para Nueva York (Directo) y Europa....	Mzo. 23 "Tay Ping Yang".....	10 a. m.

CENTRO Y SUR AMERICA

Para Manta....	Mzo. 15 "Haarlem".....	10 a. m.
Para Trujillo, Callao, Mollendo, La Paz, Arica, Iquique, Antofagasta, Coquimbo y Valparaíso....	Mzo. 18 "Santa Maria".....	10 a. m.
Para Centro América....	Mzo. 19 "Salvador".....	10 a. m.
Para Buenaventura, Tumaco, Esmeraldas, Bahía y Manta....	Mzo. 19 "Cerigo".....	10 a. m.
Para Buenaventura, Guayaquil, Paleta y Trujillo....	Mzo. 21 "Alda".....	10 a. m.

CORREOS PROCEDENTES DEL EXTERIOR

De Nueva York y Europa....	Mzo. 14 "Santa Teresa"
De Nueva York y Europa....	Mzo. 16 "Kentuckian"
De Nueva York y Europa....	Mzo. 16 "Robert Luckembach"
De New Orleans, La....	Mzo. 17 "Coppename"
De Nueva York y Europa....	Mzo. 17 "Santa Maria"
De Jacksonville y Habana....	Mzo. 18 "Pres. Pierce"
De Nueva Orleans La....	Mzo. 18 "Cortessa"
De Chile, Bolivia y Perú....	Mzo. 14 "Santa Bárbara"

SERVICIO INTERIOR (DESPACHO)

Para Bocas del Toro....	Mzo. 17 "Coppename".....	10 a. m.
Para Puerto Armuelles, Progreso y David....	Mzo. 18 "Limón".....	10 a. m.
Para el Interior de la República....	Lunes, Miércoles y Viernes	4 p. m.

SERVICIO INTERIOR (RECIBIDO)

De Interior de la República....	los Lunes, Miércoles y Viernes	4 p. m.
De Bocas del Toro....	Martes y Sábado....	8 a. m.
De Chiriquí y Puerto Armuelles....	Miércoles....	16 a. m.
De Chiriquí (vía Pedregal)....	Viernes....	9 a. m.

SERVICIO AEREO

NUEVO ITINERARIO PERMANENTE

P. A. A. I. Despachos: EXPRESOS: Miércoles: Recomendados 2 p. m. Ordinarios 3 p. m.: Para Miami, (Fla.), Cuba, Jamaica, Colombia, Venezuela, Trinidad, Norte Brasil (Vía Trinidad).
ORDINARIOS: Lunes y Viernes: Recomendados 7 p. m. Ordinarios 8 p. m.: David (Chiriquí) Centro América, Méjico y Brownsville (Tex.).
CORREO COMBINADO: Viernes: Recomendados 7 p. m. Ordinarios 8 p. m.: Para Puerto Barrios Guat., Belice, B. H., Méjico, Cuba y Miami (Fla.).
PANAGRA: Lunes y Jueves. Recomendados: 2 p. m. Ordinarios 3 p. m.: Para Sur América, hasta Montevideo, Uruguay.
LLEGADAS: P. A. A. I. De Brownsville Tex., Méjico Centro América y David (Chiriquí) a Paillilla los Miércoles a las 3.30 p. m.
De Miami, (Fla.) Méjico, Cuba, Centro América y David, los Domingos a las 3 y 20 a Paillilla.
EXPRESO: Lunes y Jueves a las 5 p. m. Procedente de Miami, Cuba Colombia, Venezuela y Trinidad.
PANAGRA: Jueves y Domingos a las 5.45 p. m. procedente de Sur América.

SECCION DE CORREOS Y TELEGRAFOS

CORREOS AEREO A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

LINEA PAN-AMERICAN AIRWAYS, INC.

SERVICIO EXPRESO A LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA VIA BARRANQUILLA Y KINGSTON

Los Martes a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York por esta vía, Barranquilla (interior de Colombia, por esta vía), Curacao, Maracaibo La Guaira, Maturin (interior de Venezuela por esta vía) y Port-of-Spain.

Los Sábados a las 3 p. m. para Kingston Miami, Chicago y Nueva York, (por esta vía) Barranquilla (interior de Colombia por esta vía).

SERVICIO ORDINARIO A COLOMBIA (SUR) Y A LA AMERICA DEL SUR

Los Miércoles y Sábados a las 3.15 p. m. para Buenaventura (interior de Colombia por esta vía), Tumaco, Guayaquil, Talara, Trujillo, Arequipa, Lima, Arica, Antofagasta, Santiago de Chile, Montevideo, Buenos Aires (por esta vía y Paraguay).

SERVICIO DIRECTO A DAVID (CHIRIQUI) CENTRO AMERICA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA

Los Martes y Sábados a las 8 p. m. para David, San José, C. R., Managua, San Salvador, Guatemala, Tela, San Lorenzo, (Honduras), Belice (Hond.), Veracruz (Mex.), Habana, Brownsville (Tex.) y Miami (Fla.), Nueva York y Chicago (por esta vía).

SERVICIO POR LA COLOMBO-ALEMANA SCADTA

Los Jueves a las 3.30 p. m. para Cartagena, Barranquilla, Interior de Colombia (vía Barranquilla), Sutatá (Chocó), Buenaventura (Interior del Sur de Colombia por esta vía).

LLEGADA DE CORREOS AEREO

Los Miércoles y Sábados a las 5 p. m. de Brownsville y Miami, vía Habana, México, Centro América y David.

Los Martes del Uruguay, Argentina, Chile, Perú, Ecuador y Sur de Colombia.

Los Miércoles, el expreso de Miami, vía Jamaica y Colombia, inclusive Venezuela, Curacao y Trinidad.

Los Lunes de Colombia, por la SCADTA.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE CHIRIQUI

DAVID

El Gobdor. de Chiriquí, aprueba resolución de un Alcalde

Conclusión

En favor de Matías González declararon siete testigos, cuyas declaraciones no producen evidencia alguna que desvirtúe, propiamente, las declaraciones de los testigos que concuerdan a favor de Núñez. Todas concuerdan diciendo que no han oído queja alguna por el caso a través de la firma de Núñez, y el hecho de que ellos no hayan oído esa queja solo demuestra que no la han oído, pero no que esta no haya existido. Además, el declarante Juanito Chiriquí, dice que conoce el camino "de la casa del Gobernante a salir al camino real hacia Lima de 25 años". Esto ha de ser el camino a que se refiere Gilberto Grajales en su declaración, pues de estos declarantes dicen que han transitado el camino a que se refiere González, pero ninguno de ellos dice que lo han transitado varios meses. Esto no demuestra que sea una servidumbre el camino a que se refiere González.

Todo esto lleva a la conclusión de que la firma de Eulogio Núñez no es una servidumbre de ningún tipo. La escritura de título 129 de 30 de Agosto de 1917, a la que se ha aludido en la resolución del Alcalde, corresponde por las declaraciones antes citadas. Tampoco está el nombre de Matías González en el caso, que declara que el artículo 1557 del Código Administrativo, porque ese artículo tiene por camino abierto, expresa que para ser la finca por Gilberto Grajales, debe ser el camino del pueblo, que la vendió después a Gilberto Grajales, y el camino, según el declarante, es el camino a que se refiere el caso en el artículo 1557 del Código Administrativo, ni en el caso se menciona ninguna finca, al artículo 1557 del mismo código,

porque tal camino no ha existido nunca. Claramente lo demuestran la escritura de título en la que consta que la propiedad no sufre servidumbre de ninguna índole y las declaraciones, que ya se han citado; y claramente lo demuestran también el hecho de Matías González haber propuesto a Eulogio Núñez que le vendiera un camino a través de su finca, hecho demostrado con la declaración de Gilberto Grajales. Si existía servidumbre de tránsito a través de la finca de Núñez, como que González le propuso a través de su finca, la apertura de un camino a través de ella. Todo esto demuestra que no ha existido tal servidumbre.

En escrito de 20 de Enero último, el Sr. Jefe G. apoderado de Matías González pide la revocación de la resolución que se expidió, del Alcalde de Burica, y sostiene como fundamento que la resolución dictada en esta Gobernación el 27 de Mayo de 1930, dejó el asunto resuelto definitivamente ante las autoridades policivas y que por tanto el Alcalde no puede resolver otra cosa, como lo ha hecho, sin facultad legal para ello. Pero observase que en la resolución General Núñez no había entonces su intervención para pedir la revocación de la resolución, y que por esta la autoridad policial estaba inhibida para sustanciar la procedencia anotada, para analizar el fondo de la cuestión por considerarlo inprocedente. Es claro, pues, que una vez subsumida la irregularidad que se estaba el caso, podía resolverse en el fondo, como, efectivamente lo ha hecho el Alcalde.

Ahora, en esa resolución del Gobernador entonces, se nota cierta confusión, porque al mismo tiempo que se revoca la resolución del Alcalde, se añade que se dejan "las cosas tal como estaban antes del hecho que ha dado motivo al juicio", y que la parte que se considerara afectada podía acudir al Poder Judicial. Si el asunto no se resolvía en el fondo no había para qué repasar las cosas al estado que tenían antes del hecho motivo de la controversia, que no era otro que el paso de González a través de la propiedad de Núñez. Al restablecer las cosas al estado anterior a ese hecho, tenía que impedirse a González a través de esa finca, porque este era el hecho que había que suprimir, con lo cual implícitamente se confirmaba la resolución del Alcalde. Además, si el asunto no se resolvía policíamente en el fondo no había para qué enviar al Poder Judicial a quien quedara inconforme. Todo esto demuestra cierta confusión.

El suscrito estima que la copia del auto del Juez Primero del Circuito declarando herederos de Eulogio Núñez a sus hijos legítimos Gerardo y Magdalena Núñez, demuestra, ante la policía, personería suficiente para pedir uno de éstos protección respecto de una finca de aquel. Ahora, demostrado con la escritura citada y con las declaraciones que se han examinado que esa finca no sufría servidumbre cuando se constituyó, y demostrado también que el predio de Matías González no está en el caso de exigir servidumbre sobre la finca aludida, que por otra parte no podría concederle la policía—deben impedirse todos los actos de González encaminados a constituir violentamente esa servidumbre. Sobre todo teniendo en cuenta que en estas cuestiones la misión de la policía es re-

poner las cosas al estado que tenían antes del hecho que haya dado motivo a la controversia. En este caso el hecho es el tránsito violento de Matías González a través de la finca de Gerardo Núñez, y por tanto debe impedirse ese tránsito, como lo ha hecho el Alcalde. Pero se estima que su resolución no garantiza la efectividad de la prohibición hecha a González.

Por las razones que se han expresado, el suscrito Gobernador,

RESUELVE:

Confirmar la resolución dictada en estas diligencias por el Alcalde de Bugaba el 25 de Noviembre de 1931, en el sentido de intimar a Matías González que se abstenga de seguir transitando a través de la finca de Gerardo Núñez. La adición en el sentido de imponerle a González obligación de constituir fianza como garantía de que no volverá a transitar por la citada finca. La cuantía de esa fianza se fija en sesenta balboas y su término en un año. Esta fianza la constituirá González ante el Alcalde de Bugaba y a su satisfacción, tres días después de notificado de esta resolución. Para el caso de que no la constituya o para el caso de que la viole, se le comina con tres meses de confinamiento.

Si Matías González no se conforma con esta resolución puede acudir al Poder Judicial en defensa del derecho que crea tener.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.

El Gobernador,

A. MIRO.

El Secretario,

Gonzalo Candanedo.

PROVINCIA DE HERRERA PARITA

El Municipio de Parita, expide su presupuesto para 1932

ACUERDO NUMERO 2 DE 1931 (DE 15 DE DICIEMBRE)

sobre el Presupuesto de Rentas y Gastos para el biénio de 1932 a 1933.

El Concejo Municipal de Parita, en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Parte Primera

CAPITULO I

Rentas

Artículo 1. El monto de los Impuestos, Rentas y Contribuciones que para el año de 1932 tendrá el Tesoro Municipal del Distrito de Parita, se presupon en seiscientos balboas (B. 600.00) de conformidad con la demostración que sigue:

a) Automóviles y Chivas	B. 110.00
b) Bailes	20.00
c) Billares	10.00
d) Bienes vacantes y mostrenos	10.00
e) Carretas	20.00
f) Espectáculos públicos	5.00
g) Gallera	15.00
h) Ganado en soltura	20.00
i) Impuesto Comercial	110.00
j) Impuesto de perros	10.00
k) Impuestos varios	10.00
l) Licencia para chauffeur	5.00
m) Multas	15.00
n) Matadero	20.00
o) Prórroga de licencia transitoria	10.00
p) Registros de pesas y medidas	5.00
q) Trapiches	15.00
r) Venta de placas para vehículos	10.00
s) Venta nocturna de licor	5.00
Total	B. 600.00

Parte Segunda

CAPITULO II

Gastos

Artículo 2. Abrase con arreglo al siguiente cuadro para gravar las cuentas del Tesoro Municipal con gastos que se ocasionen durante el año de 1932 en el servicio de los diferentes ramos de la Administración Pública Municipal, crédito hasta la concurrencia de seiscientos balboas (B. 600.00).

CAPITULO III

Departamento de Gobierno

Artículo 3. Para pagar los sueldos del Personero Municipal durante doce (12) meses, a razón de cinco balboas mensuales	B. 60.00
Artículo 4. Para pagar el sueldo del Secretario del Concejo Municipal, durante doce (12) meses, a razón de cuatro balboas (B. 48.00) mensuales	48.00
Total	B. 108.00

CAPITULO IV

Departamento d. Hacienda

Artículo 5. Para pagar al Tesorero Municipal el 10% que le corresponde como sueldo eventual durante el año	B. 60.00
Total	B. 60.00

CAPITULO V

Departamento de I. Pública

Artículo 6. Para atender a los gastos de Instrucción pública, a deducir el 10% sobre lo que se recauda	B. 60.00
Total	B. 60.00

CAPITULO VI

Departamento de Agricultura y Obras Públicas

Artículo 7. Para pagar el sueldo de un lamparero Municipal, durante doce (12) meses, a razón de cuatro balboas mensuales	B. 48.00
--	----------

Artículo 8. Para pagar un botador de basuras de la población, durante doce meses, a razón de seis balboas mensuales	B. 72.00
---	----------

Total B. 120.00

CAPITULO VII

Gastos varios

Artículo 9. Para reparación de O. Públicas Municipales	10.00
--	-------

Artículo 10. Para pagar el 25% que le corresponde a la Junta C. de aminos de los impuestos de automóviles	27.00
---	-------

Artículo 11. Para pagar la limpieza de caminos vecinales	54.00
--	-------

Artículo 12. Para comprar el petróleo del alumbrado público, durante doce (12) meses, a razón de cinco balboas (B. 5.00) mensuales	60.00
--	-------

Artículo 13. Para pagar el local donde funciona el Concejo Municipal, durante doce (12) meses, a razón de dos balboas (2.00) mensuales	24.00
--	-------

Artículo 14. Para pagar útiles de escritorio del Concejo Municipal, durante doce meses	4.00
--	------

Artículo 15. Para pagar el local donde funciona el Juzgado Municipal, durante doce meses, a razón de dos balboas (B. 2.00) mensuales	24.00
--	-------

Artículo 16. Para pagar útiles de escritorio del Juzgado Municipal, durante doce (12) meses	4.00
---	------

Artículo 17. Para pagar útiles de escritorio de la Tesorería Municipal, durante doce meses	5.00
--	------

Artículo 18. Para pagar útiles de escritorio del Personero Municipal, durante doce (12) meses	2.00
---	------

Artículo 19. Para pagar las placas de los automóviles y camionetas	10.00
--	-------

Artículo 20. Para raciones de los correspondientes, durante doce (12) meses	5.00
---	------

Artículo 21. Para pagar bagajes, durante doce meses	5.00
---	------

Artículo 22. Para pagar deudas contra el Tesorero Municipal de años anteriores	18.00
--	-------

Total B. 252.00

Parte Tercera

CAPITULO VIII

Recapitulación

Art. 23. Departamento de Gobierno	B. 108.00
Art. 24. Departamento de Hacienda	60.00
Art. 25. Departamento de I. Pública	60.00
Art. 26. Departamento de A. y O. Públicas	120.00
Art. 27. Gastos varios	252.00
Total	B. 600.00

Parte Cuarta

CAPITULO IX

Organización

Artículo 28. Toda cuenta contra el Tesoro Municipal necesita de ser examinada y visada por el Presidente del Concejo, si careciere de ese registro, el pago no se podrá ordenar ni lo podrá efectuar el Tesorero.

Artículo 29. El Tesorero Municipal está en la obligación de llevar un libro en el cual deben aparecer claramente las sumas giradas y pagadas con expresión del Capítulo respectivo.

Artículo 30. Todo Jefe de Oficina Municipal está en la obligación de llevar una relación detallada de los gastos hechos en su Despacho autorizado legalmente, so pena de incurrir en una multa de dos y medio balboas (B. 2.50) que le será impuesta por el Alcalde del Distrito, por cada omisión que cometa.

Artículo 31. El Tesorero Municipal, presentará al Concejo y al Alcalde del Distrito en los tres últimos días de cada trimestre, un cuadro comparativo en el cual deben constar las cuentas presupuestadas, las que hubieren sido cobradas y los gastos hechos, mes por mes, so pena de ser destituido del puesto sin perjuicio de la sanción legal correspondiente, si así no lo hiciere.

Artículo 32. Toda contribución mensual, salvo las exceptuadas por la ley, que se regularán por esta ley, que no haya sido efectuado dentro de los diez días primeros de cada mes, será recargada de un 10% si el pago no se verificare antes del día último del mes respectivo; pasada esa fecha, el recargo será de 25%.

La somisiones de esta índole en cuanto a la contribución de vehículos d'ernegas, se castigará con un recargo de un 25% y 50% respectivamente.

El Presidente,

ANIBAL QUINZADA.

El Secretario,

Evaristo Navas.

Recido hoy día 21 de Diciembre de 1931, lo llevo al Despacho del señor Alcalde.

Navas.

Srlo.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Parita, 22 de Diciembre de 1931.

Aprobado.

Publicúese y ejecútese.

El Alcalde,

SANTIAGO BOSCH.

El Secretario de la Alcaldía

Evaristo Navas.

Alcaldía Municipal.—Parita, 29 de Febrero de 1932.

Remítase este Acuerdo al señor Gobernador de la Provincia, para los fines que la ley expresa.

El Alcalde,

SANTIAGO BOSCH.

El Secretario,

Evaristo Navas.

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO.

AVISO OFICIAL

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se encuentran a la venta las siguientes publicaciones Oficiales.

Códigos:

Código Civil empastado edición de Miguel A. Grimaldo B. en el año de 1928 ..	B. 250
Código Civil a la rústica edición de Alfonso Correa García en el año de 1928 ..	150
Código Administrativo edición Oficial en Barcelona en el año de 1917, a la rústica ..	150
Código Administrativo edición por Quijano & Quijano en el año de 1930 a la rústica ..	150
Código Judicial empastado edición por M. A. Grimaldo B. en el año de 1926 ..	250
Código Penal y de Minas a la rústica edición Oficial en Barcelona en el año de 1917 ..	150

Colecciones de Leyes:

Leyes de 1904 ..	1.00
Leyes de 1906 y 1907 ..	1.00
Leyes 1910 y 1911 ..	1.00
Leyes 1914 y 1915 ..	1.00
Leyes de 1916 y 1917 ..	1.00
Leyes de 1918 y 1919 ..	1.00
Leyes de 1920 ..	1.00
Leyes de 1921, 1922 y 1923 ..	1.00
Leyes de 1924 y 1925 ..	1.00
Leyes de 1926 y 1927 ..	1.00
Leyes de 1928 (sesiones Ordinarias y Extraordinarias) ..	1.00
Leyes de 1928 (sesiones Extraordinarias) ..	0.25
Leyes de 1930 y 1931 ..	1.00

Volantes:

Volantes de Impuestos sobre Agentes Viajeros ..	0.15
Volantes de Impuestos sobre Agencias de Vapores ..	0.15
Volantes de Impuestos sobre Producción de Cerveza ..	0.15
Volantes de Impuestos sobre Bancos y Casas de Cambio ..	0.15
Volantes de Impuestos sobre Caminos Públicos ..	0.25
Volantes de Impuestos sobre Impuesto Comercial ..	0.50
Volantes de Impuestos sobre Carreras de Caballos ..	0.15
Volantes de Impuestos sobre Impuestos relativos al Estado Civil de las Personas ..	0.15
Volantes sobre Impuesto de Degüello ..	0.15
Volantes sobre Asociaciones de prohibida inmigración ..	0.15
Volantes sobre importación, Expendio y Almacenaje de Explosivos ..	0.15
Volantes sobre Impuesto de Exportación ..	0.25
Volantes sobre Impuesto de Derechos de Faros (Lastre) ..	0.15
Volantes sobre Impuesto de Ganado Mayor en soltura ..	0.15
Volantes sobre Impuesto del Peso Oficial de ganado vacuno ..	0.15
Volantes sobre Impuesto de Lucha antituberculosa ..	0.15
Volantes sobre Impuesto de Patentes de Invención, Registro de Marca de Fábrica y de Comercio ..	0.15
Volantes de Impuestos sobre Fábricas de Licores ..	0.15
Volantes de Impuestos sobre Producción o fabricación de Licores ..	0.15
Volantes de Impuestos sobre Mortuorias y Donaciones ..	0.15
Volantes de Impuestos sobre Mercados Públicos y de Propiedad Particular ..	0.15
Volantes de Impuestos sobre Minas ..	0.15
Volantes de Impuestos sobre Inmuebles ..	0.25
Volantes de Impuestos sobre Riquezas naturales (Con-	0.15

Volantes de Impuestos sobre gravámenes de Naves Nacionales ..	0.15
Volantes de Impuestos sobre Navegación de la Circunscripción de San Blas ..	0.15
Volantes de Impuestos sobre Producción o fabricación de azúcar ..	0.15
Volantes de Impuestos sobre la Propiedad ..	0.15
Volantes de Impuestos sobre Préstamos Hipotecarios ..	0.15
Volantes de Impuestos sobre Venta de licores al por menor ..	0.15
Volantes de Impuestos sobre Agencias de Vapores y Pólizas de Seguros ..	0.15
Volantes de Impuestos sobre Timbre Nacional ..	0.25

Leyes Decretos Etc.:

Constitución de la República de Panamá (Bodas de Plata) ..	0.50
Ley 5ª de 1928, por la cual se autoriza al Poder Ejecutivo para contratar un empréstito ..	0.25
Leyes 58 y 85 de 1904 y 30 de 1906, sobre organización Judicial ..	0.25
Decreto número 50 de 1928 sobre Policía Marítima ..	0.25
Colección de Sentencias relacionadas con el Registro Público en el año de 1924 ..	0.25
La misma Colección de Sentencias correspondiente al año de 1925 ..	0.25
Ley Orgánica, Reglamentaria de Registro Ley 13 de 1913 ..	0.25
Decreto número 80 de 1929, por la cual se reglamentan las Leyes 20, de 1927 y 137 de 1928, sobre conservación y Fomento de Riquezas Florestales y sobre Explotación de Bosques Nacionales ..	0.25
Ley 63 de 1917 por la cual se reforma y adiciona el Código Fiscal y el Decreto N.º 23 de 1918, orgánico de la misma ..	0.25
Ley 1ª de 1908, sobre Reformas Civiles y Judiciales ..	0.25
Leyes, Decretos y Resoluciones sobre Tierras Baldías e Indultadas ..	0.25
Decreto número 31, en desarrollo de las disposiciones de la Policía, y sobre Vehículos de rueda ..	0.25

Panamá, Agosto 31 de 1931.

PEDRO LOPEZ,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Colón, avisa al público que se han señalado las horas hábiles del día siete de abril próximo venidero para llevar a cabo el remate de una finca de propiedad del señor Joaquín Ayarza, perseguida en el juicio ejecutivo hipotecario que contra el sigue el señor Ramón Amésteiga la cual se describe así:

Casa de un solo piso, de madera y techo de zinc, construida en terreno arrendado a Rosendo y Zenón Navalo, situada en la Avenida "B" de la ciudad de Portobelo, finca que se haya inscrita bajo el número dos mil quinientos sesenta y uno (2561) en el tomo doscientos treinta y seis (236), folio ciento noventa y seis (196), de la propiedad, correspondiente a la Provincia de Colón; que la finca mencionada mide siete metros veinte centímetros de ancho, por diez (10) metros sesenta centímetros de largo, y limita por el Norte, con la Avenida "B", por el Sur, con la Avenida C, por el Este, casa de María Inés Salazar y por el Oeste, lote de los señores Rosendo y Zenón Navalo, la cual tiene un valor de ochocientos halloas (B. 800.00).

Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del avalúo de dicha finca previa consignación en el Tribunal del cinco por ciento del mismo. Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde del día siete de abril próximo venidero y las puñas y repuntes serán oídas hasta las cinco de la tarde del mismo día.

Colón, Marzo 12 de 1932

El Secretario,
J. M. Delgado.

AVISO AL PUBLICO

Se hace saber al público, que de acuerdo con el inciso 1º del artículo 3º de la Ley 22 de 1925, los memoriales, escritos y peticiones dirigidos o presentados a cualquier funcionario, autoridad o corporación pública, que no pertenezca al Poder Judicial, así como las resoluciones que a tales escritos recaigan, deben hacerse en papel sellado de primera clase.

Panamá, Noviembre 9 de 1931.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chimán,

HACE SABER:

Que en poder del Señor Agapito Píez mayor de edad y de este vecindario, se halla depositada una lancha madera de espavé, en buen estado de siete metros de largo, un metro de ancho y diez y seis pulgadas de puntal; con un banco de madera caoba en el lugar la proa de uso de vela la cual ha sido denunciado por el mismo depositario, por haberla hallado en el lugar denominado playa del "creo" comprensión de este Distrito sin dueño conocido a la expresada embarcación.

Y para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho y copia de el se envía a la dirección de la Gaceta oficial para su publicación por el término que la ley ordena, y si vencido dicho término no se presentare nadie a reclamarla con derecho a ella, se considerará como bien vacante, y será rematada en pública subasta por el Tesorero Municipal.

Chimán, Mayo 28, 1931

El Alcalde,

JULIAN AVILEZ

El Secretario,

José de la O. Reyna

30 vs.—13

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Distrito de Ocú, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Adonai Castillero R., vecino de este Distrito, se encuentra depositado un toro de hocso sardo, de talla tercera como de tres años y medio de edad marcado a fuego así:

P P

en el anca izquierda y con sarabocado en la parte inferior de la oreja del mismo lado.

Dicho animal ha sido denunciado como bien vacante y sin dueño conocido por el señor Julián Moreno por estar pastando por los sitios de Entradero de Angulo y no le ha encontrado dueño a pesar de las investigaciones hechas.

En cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en los lugares públicos de la localidad por el término de treinta días para el que, se crea con derecho al referido semoviente haga valer sus derechos en el término señalado vencido el cual y sin reclamo de ninguna clase, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal. Copia de este aviso se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Ocú, Octubre 5 de 1931.

El Alcalde,

ARISTOTILO VILLAREAL

El Secretario,

M. Castillero R

30 vs.—25

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Torres, denunciante, se encuentra depositado un potrero oscuro, de buen tamaño, como de cuatro años de edad aproximadamente, el cual ha estado vagando por los lugares de Las Mineras de esta jurisdicción sin dueño conocido, el cual está marcado en la pulpa derecha con el siguiente hierro T y en la pulpa izquierda con esta otra marca a fuego D S. De conformidad con lo que preceptúa el artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo, se cita, llama y emplaza al dueño o interesado para que en el término de 30 días hábiles haga valer sus derechos, pasados los cuales sin que presente reclamo alguno, será rematado por el Tesorero Municipal del Distrito en subasta pública.

Aguadulce, 7 de Octubre de 1931.

Ey Alcalde,

E. QUIROS DE LEON.

El Secretario,

José de la C. de León h.

30 vs.—22

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de San Carlos, en cumplimiento del artículo 1601 del Código Administrativo,

HACE SABER:

Que en el Corregimiento de Las Guías ha aparecido un toro de color amarillo claro, como de tres años de edad, sin marca a fuego y con marca de sangre comunmente llamada "rabiscado por encima" en ambas orejas. Quien se considere dueño de esta res, puede hacer valer su derecho en el término de 30 días, contados desde la fecha y en caso de no presentarse reclamante será vendido en almoneda pública, por el señor Tesorero Municipal.

San Carlos 1º de Septiembre de 1931.

JULIO C. CORONADO,
Alcalde Municipal.

J. M. Domado A.,
Secretario.

30 vs.—21

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de Penonomé, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Eladio Guardia, vecino de esta ciudad, se haya depositada una vaca, de color pálido, como de cuatro años, sin señales a sangre y marcada a fuego así: cual ha sido denunciada como bien vacante por estar vagando hace como tres o cuatro años poco más o menos en el lugar de Cermeño de esta jurisdicción, sin dueño conocido.

Y para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía y copia de el se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial por el término legal señalado por la Ley. Si vencido este término no se presentare ningún reclamo formal, el mencionado animal se considerará como bien vacante y será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Penonomé, 14 de Mayo de 1931.

El Alcalde,

LEONARDO CONTE.

El Secretario,

Julio S. Herrera.

30 vs.—18

AVISO DE LICITACION

Hasta que suene en el reloj de la oficina la primera campanada de las diez de la mañana del día Martes veintinueve de Marzo próximo se recibirán en la Secretaría de Hacienda y Tesoro propuestas en pliego cerrado para la adjudicación del contrato de explotación de los yacimientos de talco existentes en un globo de tierras nacionales de siete hectáreas y cinco mil noventa y seis metros de superficie, ubicado en el Distrito de Penonomé y descrito en el plano oficial que puede consultarse en la Secretaría de Hacienda y Tesoro, donde podrán consultarse también las bases del contrato.

Se aceptará como base para fijar la participación que al Gobierno corresponde en la explotación, el siete y medio por ciento de las entradas brutas de la empresa y no será postura admisible la que no cubra la base.

A la hora indicada, se abrirán los pliegos presentados y se oirán pujas y repujas verbales hasta que suene en el reloj de la oficina la primera campanada de las once de la mañana, hora en que se hará la adjudicación provisional al mejor postor, siendo entendido que las pujas se limitarán al tanto por ciento ofrecido como participación al Gobierno, pues el canon de arrendamiento es fijo.

Para ser postor admisible se requiere presentar la constancia de que se ha depositado en el Banco Nacional la suma sujeta de cien balboas como fianza de quiebra.

Son condiciones generales de esta licitación las que establece el artículo 34 de la Ley 63 de 1917.

Panamá, Febrero 20 de 1932.

DARIO VALLARINO,
Secretario de Hacienda y Tesoro.

AVISO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Cuarto Municipal de Panamá.

HACE SABER:

Que se ha señalado el día veintinueve de las corrientes para llevar a cabo el remate del bien embargado en la acción ejecutiva seguida por The Day & Night Garage Co. contra Francisco Torm S. Dicho bien es el siguiente:

Un carro marca "Hudson" motor número 11823 con el farol del lado derecho maltratado sin vidrio ni bombillo, el farol pequeño del lado derecho está sin vidrio ni bombillo y está montado sobre el guardafango, sin un tornillo de la parte derecha del guardafango, le hace falta una llanta de repuesto izquierda con sus partes y su sobre llanta niquelada. La capota está maltratada y perforada en varias partes, le hace falta el clampo o clip del hood, le hace falta el clampo o clip izquierdo del Hood y no tiene ninguna clase de herramientas avaluada en la suma de trescientos setecientos balboas (B. 375.00).

El remate se abrirá a las ocho de la mañana y se cerrará a las cuatro de la tarde para oír desde ese momento las pujas y repujas verbales que se presenten. Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del total del avalúo y mediante la consignación en el tribunal del cinco por ciento 5% del avalúo.

Panamá, Marzo 14 de 1932.

M. A. HERRERA,
Secretario.

AVISO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Cuarto Municipal de Panamá.

HACE SABER:

Que se ha señalado el día veinte del mes entrante de Abril para que tenga lugar el remate del bien embargado en la acción ejecutiva que sigue el Day & Night Garage Co. contra Kabal Singh; el bien ordenado rematar es el siguiente:

Un Carro-Chiva marca Chevrolet motor N° 2924065 (B. 150.00).

El remate se abrirá a las ocho de la mañana del día indicado y se cerrará a las cuatro de la tarde para desde ese momento oír las pujas y repujas verbales que se presenten. Se-

rá postura admisible la que cubra las dos terceras partes del avalúo, mediante la consignación del cinco por ciento 5% del avalúo en el tribunal.

Panamá, Marzo 14 de 1932.

M. A. HERRERA,
Secretario.

EDICTO NUMERO 11

El suscrito Juez Segundo del Circuito ad-hoc de Colón, por el presente emplaza a Bruce Haveline (a) Red, natural de Jamaica, de 42 años de edad, soltero, mecánico y de este vecindario, contra quien se ha dictado la siguiente sentencia condenatoria por el delito de "Uso indebido de drogas nocivas" (cocaína):

"Juzgado Segundo del Circuito—Colón, Agosto cuarenta de mil novecientos treinta y uno.

Vistos: Bruce Haveline (a) Red fue puesto a ordenes de este Tribunal por el Jefe de la Oficina de Investigaciones, sindicándole de usar drogas prohibidas. Acogido el denuncia y practicadas todas las diligencias que se estimaron necesarias al esclarecimiento del hecho se estableció por la indagatoria del sindicado, que los objetos que se dijo fueron ocupados en el cuarto de Haveline a saber: un bastón de piezas con tubos de vidrio en el interior, un paquete de polvos blancos marcados "Manita" y dos pomitos de vidrio con polvos blancos, rotulados "Oxan" eran de su propiedad; y como del examen químico del contenido de los pomitos marcados "Oxan" resultó que estaban mezclados con cocaína, quedó así establecido el cuerpo del delito; y habiendo reconocido Bruce Haveline que esos pomitos eran suyos queda probada la responsabilidad penal del sindicado.

Celebrada la audiencia pidió el señor Fiscal del Circuito la condena de Bruce en grado máximo. El defensor de Haveline pidió su absolución basándose en que el hogar de su defendido fue allanado por el Corregidor de Policía sin ser competente para el caso y no haber llenado las formalidades legales. Es cierto que el procedimiento es incorrecto pero ese hecho no lo anula la actuación que se basa en que Haveline reconoce que poseía dos pomitos de "Oxan" y que éstos resultaron mezclados con cocaína.

Por todo lo expuesto, el suscrito Juez 2° del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo en parte, con el concepto Fiscal, CONDENA a Bruce Haveline (a) Red, a sufrir tres años quince días de reclusión que sufrirá en la Colonia Penal de Coiba, pago de daños y perjuicios y de costas procesales.

Se funda esta sentencia en el artículo 1° de la Ley 64 de 1928 y 2° de la Ley 19 de 1923; artículo 1253 del Código Judicial; 37 del Código Penal y Decreto Ejecutivo número 20 de 8 de Febrero de 1924.

Notifíquese, cópiese y consútese.

RODOLFO AYARZA A.

El Secretario,

A. ERLERS".

Para notificar en legal forma a Bruce Haveline (a) Red la sentencia anterior, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de treinta días, y se remite un ejemplar al Director de la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez ad-hoc,

A. EHLERS.

El Secretario,

Carlos Termehcha S.

5 vs.—2

EDICTO NUMERO 12

El suscrito Juez Segundo del Circuito ad-hoc de Colón, por el presente

HACE SABER:

Que en el juicio seguido contra Charles E. Lee por el delito de "Uso indebido de drogas nocivas" (cocaína), cuyas generales son las siguientes:

natural de Jamaica, soltero, de 43 años de edad, comerciante y vecino de Colón, se ha dictado la sentencia condenatoria que a continuación se copia,

"Juzgado Segundo del Circuito—Colón, Julio treinta y uno de mil novecientos treinta y uno.

"Vistos: El día veintitrés de Junio ppdo. el señor Alcalde Municipal del Distrito en asido de algunos detectives se apersonó a un cuarto de una casa en la Avenida Balboa que lleva el número 8692 con el objeto de capturar un fumadero de opio que se decía había allí establecido. Como se negaron a abrirle la puerta, mandó llamar al suscrito Juez para que efectuara un allanamiento, pero las puertas le fueron abiertas antes de que llegara el suscrito, habiéndose encontrado a Charles Lee, dueño del cuarto, y Ayeen Koo que había ido allí accidentalmente. Aunque el dueño del cuarto trató de destruir los objetos que pudieran comprometerlo, siempre reconocieron algunos que probaban la existencia del dicho fumadero: tales como pequeñas cantidades de opio, pipa, balanza, olla y algunos otros. Con estos elementos fueron llamados a responder en juicio los dos chinos Charles Lee y Ayeen Koo, y celebrada la audiencia después de llenadas las formalidades de rigor, ayer tarde, pidió el señor Fiscal del Circuito la absolución de Ayeen Koo, y la condena de Charles E. Lee solicitando se le aplique la pena en grado medio.

"El señor defensor pidió la absolución de los dos, alegando entre otras cosas que el allanamiento fue ilegal porque no se llenaron los requisitos que manda la Ley, y también leyó en el Registro Judicial un caso similar que ocurrió en la ciudad de Panamá, en el cual fueron absueltos Ismael Mendoza y sus compañeros.

"Para resolver se considera: que aunque no se llenaron ciertas formalidades para la captura del fumadero, se encontró en él el cuerpo del delito y el responsable de dicho delito que no es otro más que el dueño del cuarto. Respecto de Ayeen Koo existe duda sobre su presencia en ese lugar, y como no fue sorprendido fumando opio no se ha establecido su culpabilidad.

"Por las razones expuestas, el suscrito Juez Segundo del Circuito administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, oído el concepto Fiscal, ABSUELVE a Ayeen Koo de todo cargo, y CONDENA a Charles E. Lee a sufrir dos años de reclusión, que cumplirá en la Colonia Penal de Coiba; al pago de daños y perjuicios y de costas procesales. El reo tiene derecho a que se le descuenten los días que sufrió de detención preventiva, o sea desde el día 23 de Junio al 26 del mismo mes.

"Se funda esta sentencia en la Ley 64 de 1928 en relación con la Ley 19 de 1923; artículos 37 y 38 del C. Penal; 2123 del Código Judicial y Decreto Ejecutivo número 20 de 8 de Febrero de 1924.

"Notifíquese, cópiese y consútese.

RODOLFO AYARZA A.

A. EHLERS.

Secretario".

Para notificar en legal forma a Charles E. Lee la sentencia anterior, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de treinta (30) días, y se remite un ejemplar al Director de la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez ad-hoc,

A. EHLERS.

El Secretario ad-interim,

Carlos Hormechea S.

5 vs.—2

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Enrique Valdés Jr., mayor de edad, agricultor y vecino de Guayabal, se encuentra depositada una vaca color cebruna, como de tres años de edad, marcada a fuego así: "E C", la que se encontraba vagando por Guaya-

bal, desde hace más de dos años, sin conocerse dueño alguno.

De conformidad con lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía por el término de treinta días y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, para que dentro de ese término el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer, con la advertencia de que si nadie compareciere será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal del Distrito en almoneda pública.

David, Noviembre 24 de 1931.

El Alcalde,

C. CORDOBA R.

El Secretario,

E. Gutiérrez G.

30 vs.—14

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Capira,

HACE SABER:

Que en poder del señor Narciso Basto se encuentra una (1) yegua de color recello colorado, de cinco cuartas seis dedos de alto, marca a fuego así (O), en la pampa trasera al lado de montar, y sobre la paleta del mismo lado X y un ocho 8 marca a sangre, y tiene una putana. El mencionado semoviente ha sido denunciado por el señor Vicente Rivera, por encontrarse vagando hace más de siete meses en el lugar conocido con el nombre de Periquetá, sin conocerse dueño alguno.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía, y se remite copia al Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, a fin de que el que se crea con derecho al referido animal haga su reclamo. Si dentro de treinta (30) días contados desde la fecha no fuere reclamada en forma legal, será rematada por el Tesorero Municipal del Distrito en subasta pública.

Capira, Agosto 19 de 1931.

El Alcalde,

ABEL ORTEGA.

El Secretario,

Felipe V. Vásquez C.

30 vs.—13

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Santiago, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Ismael Chang Ortiz, de esta vecindad, se encuentra depositado un toro de color amarillo, como de 4 años de edad más o menos marcado a fuego en el anca del lado izquierdo así (A.E.) en el espinazo, con el mismo ferrete y en el anca del lado derecho (O) por encontrarse pastando en los lugares del Coco de esta jurisdicción hace como 5 meses sin que hasta la fecha se conozca su legítimo dueño.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente aviso en los lugares más concurridos de esta ciudad por el término de 30 días hábiles para que el que se crea con derecho al referido semoviente lo haga valer dentro del tiempo estipulado, y si vencido ese plazo no se hubiere presentado reclamo alguno, éste será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Copia de este aviso se enviará al señor Director de la GACETA OFICIAL para su publicación por el término de 30 días consecutivos.

El Alcalde,

OCTAVIO HERRERA.

Por el Secretario, el Oficial Escribiente,

Felipe Herrera L.

Santiago, Agosto 14 de 1931.

30 vs.—20

Sorteo **LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA** N° 678

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 20 DE MARZO DE 1932

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 18,000.00.....	B. 18,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	5,400.00.....	5,400.00
1 TERCER PREMIO de.....	2,700.00.....	2,700.00
18 APROXIMACIONES de.....	180.00 cada una.....	3,240.00
9 PREMIOS de.....	900.00 cada uno.....	8,100.00
90 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	4,800.00
900 PREMIOS de.....	18.00 cada uno.....	16,200.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 45.00 cada una.....	810.00
9 PREMIOS de.....	90.00 cada uno.....	810.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 36.00 cada una.....	648.00
9 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	486.00
1,074	Total.....	B. 61,254.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 9.00

PRECIO DE UN DECIMO OCTAVO DE BILLETE B. 0.50

IMPORTANTE

LEY 12 DE 1931 (DE 5 DE ENERO)

Artículo 5º.—Todo aviso civil, judicial o administrativo, que deba publicarse por mandato de la ley una sola vez, debe ser publicado precisamente en la "Gaceta Oficial", para que surta sus efectos; y todo aviso que por el mismo mandato debe publicarse varias veces, debe aparecer por lo menos una vez en la "Gaceta Oficial" para los mismos fines.

(Gaceta Oficial No. 3949 de 7 Marzo de 1931)

BANCO NACIONAL DE PANAMA

FUNDADO EN 1904

DEPOSITARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA
Y MIEMBRO DE LA

AMERICAN BANKERS ASSOCIATION

ESTE BANCO SE ESPECIALIZA EN
OPERACIONES DE PRESTAMOS CON GARANTIA
HIPOTECARIA Y DE DESCUENTO

Cuenta con Departamento de Cobranzas Perfectamente Organizado y con Agencias en todas las Provincias, para servir con prontitud cualquier orden.

Se halla preparado completamente para el Servicio Exterior para lo cual cuenta con Corresponsales en todos los importantes Centros Comerciales del Mundo. Compra y Vende Giros, Expide Cartas de Crédito, Cheques Viajeros, y Verifica Toda Clase de Transacciones de Banca.

RECIBE DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE
A PLAZO FIJO Y EN AHORRO, RECONOCIENDO UN
BUEN TIPO DE INTERES.

DIRECCIONES:
POR TELEGRAFO:
"BANCONAL"
POR CORREO: APARTADO 787

CLAVES EN USO:
A. B. C. Y M. EDICION
BENTLEY, LIEBER Y PETERSON

ENRIQUE LINARES
GERENTE

TARIFAS DE PUBLICACION

DECRETO 123 DE 1931

(DE 22 DE MAYO)

EDICTOS, AVISOS DE REMATE, CERTIFICACIONES DE VENTA etc., la palabra por la primera inserción.....	B. 0.01
Por cada inserción subsiguiente, la palabra.....	B. 0.00½
SOLICITUDES DE MARCAS DE FABRICA Y PATENTES DE INVENCIÓN QUE LLEVAN CLISES, cada vez que deseen publicarse, la palabra.....	B. 0.01
PRECIO MINIMO POR INSERCIÓN.....	B. 1.00

PAGOS POR ADELANTADO